

PLIEGO DE CONDICIONES

PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DEL SUMINISTRO DE PIENSO CON DESTINO A LA ALIMENTACIÓN DE LOS SEMENTALES BOVINOS PARA LA EMPRESA XENÉTICA FONTAO, S.A.

1. Definición objeto del contrato.

El objeto del contrato es el suministro sucesivo para la sociedad mercantil pública autonómica XENÉTICA FONTAO, S.A. (en adelante XF) de pienso con destino a la alimentación de los sementales bovinos para XF, según las características definidas en el pliego de prescripciones técnicas y en el apartado A de la hoja de especificaciones.

2. Régimen jurídico

El contrato celebrado tendrá la consideración de contrato privado.

La presente contratación, en cuanto a su adjudicación, se regirá por lo dispuesto en este pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definidoras de los derechos y deberes que asumirán el Órgano de Contratación, los licitadores y, en su momento, las empresas adjudicatarias, por el pliego de prescripciones técnicas que regula las características de la prestación que es objeto de la contratación, por la Instrucción reguladora de los procedimientos para la contratación de XF, publicada en la web de la empresa (www.xeneticafontao.com), y en su defecto el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre en adelante T.R.L.C.S.P y sus disposiciones de desarrollo, en lo que sea aplicable a XF, aplicándose supletoriamente las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por el derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones relativas a la preparación y adjudicaciones de los contratos sujetos a regulación armonizada. Por su parte, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las cuestiones que se susciten en relación a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados.

En el caso de contratos sujetos a regulación armonizada podrán ser objeto del recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 40 del T.R.L.C.S.P, con anterioridad a interposición del recurso contencioso-administrativo, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se consideran actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerda la exclusión de licitadores. El plazo de interposición del recurso será de quince días hábiles contados a partir del siguiente en que se remita la notificación del acto impugnado.

Este recurso especial tendrá carácter potestativo. Asimismo, podrán solicitarse las medidas provisionales conforme a lo establecido en el artículo 43, del T.R.L.C.S.P.

A este respecto, la Comunidad Autónoma de Galicia firmó un Convenio con la Administración General del Estado (publicado en el BOE del 25/11/2013, en vigor desde esa fecha) por lo que, de acuerdo con el artículo 41.3 del TRLCSP, será competente para la resolución de este recurso el Tribunal Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC), situado en la Avda. General Perón, 38; 28020 Madrid (<http://tribunalcontratos.gob.es>).

La empresa acepta de forma expresa su sumisión a la legislación y pliegos anteriormente citados. Los contratos que resulten del procedimiento de adjudicación se ajustarán al contenido de los pliegos, formando estos parte integrante de ellos.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte de él, o de las instrucciones, normas o pliegos de toda índole formulados por XF que puedan tener aplicación en la ejecución del pactado, no eximirá al contratista del deber de su cumplimiento.

3. Identificación del órgano de contratación y perfil de contratante.

El Consejo de Administración de XF, será el órgano contratante de la sociedad.

El perfil de contratante podrá consultarse en la página web de XF (www.xeneticafontao.com), en la sección dedicada a "PERFIL DEL CONTRATANTE" y en la plataforma de contratación autonómica (www.contratosdegalicia.es).

4. Procedimiento y forma de adjudicación.

La adjudicación del suministro al que se refiere el presente pliego se regirá por los artículos 170c) y 177 del T.R.L.C.S.P por el procedimiento negociado sin publicidad.

5. Condiciones de aptitud exigibles para contratar.

Solo podrán contratar con XF, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad para obrar, no estén incursas en la prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo exigido en este pliego, y que su actividad tenga relación directa con el objeto del contrato según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, acreditándose debidamente, y disponiendo de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

En ningún caso podrán contratar con la Empresa Pública XF, S.A. las personas que estén incursas en alguno de los supuestos de prohibición del artículo 60 del T.R.L.C.S.P..

Respeto de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea se estará al dispuesto en el artículo 58 del T.R.L.C.S.P.

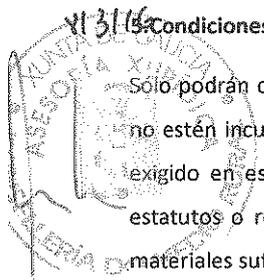
En cuanto las empresas no españolas y no comunitarias se estará al dispuesto en el artículo 55 del T.R.L.C.S.P..

Podrán contratar con XF las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se efectúe la adjudicación del contrato a su favor. Las uniones de empresarios estarán a lo dispuesto en el artículo 59 del T.R.L.C.S.P..

Conforme prescribe el artículo 24 del RGLCAP, en todo lo que no se oponga al establecido en el T.R.L.C.S.P., para que durante la fase previa a la adjudicación del contrato a unión temporal sea eficaz frente a XF será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en dicha unión temporal indiquen en documento privado los nombres y circunstancias de aquellos que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas, en el caso de resultar adjudicatarios. Dicho escrito deberá designar la persona que durante la vigencia del contrato ostenta la representación de todos ellos frente a XF.

6. Sistema de determinación de precio.

Por precios unitarios



7. Presupuesto

El presupuesto base de licitación será establecido en el apartado "G" de la hoja de especificaciones.

Según el artículo 9.3 de la T.R.L.C.S.P., de acuerdo con las normas previstas para la celebración de acuerdos marco por tratarse de suministros sucesivos y por precios unitarios, sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de concluir los acuerdos marco y celebrar los contratos, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de XF, el presupuesto indicado determinará con carácter de máximo y se corresponde con la estimación de consumo prevista.

A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden no sólo el precio del contrato, sino también cuantos recargos e impuestos sean legalmente repercutibles y demás gastos que fueran de aplicación. Sin embargo, y según el artículo 87 del T.R.L.C.S.P., se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el valor añadido, IVA, que deba soportar XF.

El presupuesto base de licitación se consideran como precio máximo de licitación, por lo que se desestimarán las ofertas que superen dicho presupuesto.

Se señala que el contrato tiene carácter global, incluyendo la totalidad del suministro a ejecutar.

Las ofertas formuladas de forma incorrecta o incompleta, originarán la exclusión del licitador.

8. Exigencia de clasificación.

Según apartado "H" de la hoja de especificaciones.

9. Crédito presupuestario.

Conforme a lo especificado en el apartado "I" de la hoja de especificaciones.

10. Garantía provisional.

Para presentar proposiciones en el procedimiento de licitación se podrá requerir a los licitadores la constitución de una garantía provisional. Cuando se exija la constitución de garantía provisional, y así se indique en el apartado "K" de la hoja de especificaciones, se presentará la documentación de tener constituida la citada garantía.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación del contrato, y para el licitador, que resulte adjudicatario, del cumplimiento del deber de presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar, o de la efectiva disposición de los medios que se hubieren comprometido a adscribir a la ejecución del contrato que le sean reclamados, y de la constitución de la garantía definitiva.

La garantía exigida podrá presentarse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 96 del T.R.L.C.S.P., y el reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001).

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación. El adjudicatario podrá aplicar el



importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

El documento referente a la garantía provisional se presentará en sobre independiente dentro del sobre "A".

11. Garantía definitiva.

El adjudicatario entregará la XF el documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva en el plazo de (10) diez días hábiles una vez requerida al ser seleccionado, equivalente al 5 % del importe de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido o del presupuesto base de licitación cuando el precio se determine en precios unitarios.

La garantía definitiva responderá del cumplimiento íntegro, por el adjudicatario, de las obligaciones asumidas en virtud del propio contrato.

Se entenderá que el aval debe presentarse con renuncia al beneficio de excusión la que se refiere el artículo 1.830 del Código Civil, el primer requerimiento, así como que el seguro debe constituirse con renuncia del asegurador a oponer al asegurado las excepciones que habían podido corresponderle contra lo tomador.

En todo caso a garantía exigida podrá presentarse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 96 del T.R.L.C.S.P., y el reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001).

En el caso de incurrir en presunción de temeridad alguna oferta, de acuerdo con las condiciones señaladas en el apartado "O" de la hoja de especificaciones, se le aplicarán los procedimientos indicados en el T.R.L.C.S.P. a efectos de que el licitante pueda continuar en el proceso. En cualquiera caso, cuando la adjudicación se realice en favor del empresario cuya proposición haya estado incurso inicialmente en presunción de temeridad, se exigirá al mismo una garantía definitiva del 10 por 100 del importe base de licitación, de conformidad con el dispuesto por el artículo 95 del T.R.L.C.S.P.

La garantía será devuelta o cancelada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 del T.R.L.C.S.P..

12. Procedimiento de adjudicación. Invitación a presentar oferta en el procedimiento negociado sin publicidad.

El órgano de contratación deberá cursar petición de ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello fuera posible. Del envío de la invitación a presentar oferta, de su recepción y su contestación se dejará constancia expresa en el expediente.

13. Lugar y plazo de las proposiciones.

La documentación para participar en este procedimiento, deberá presentarse en mano dentro del plazo señalado en la hoja de especificaciones, en el Registro del Centro de XENÉTICA FONTAO, S.A., (sito en Fontao -Esperante.). El incumplimiento del lugar de presentación de las proposiciones será causa de exclusión del procedimiento si las proposiciones son recibidas en el Registro General de XF en la dirección anteriormente indicada, posteriormente al plazo de presentación señalado.

Asimismo, los sobres podrán ser enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en el apartado "M" de la hoja de especificaciones de este pliego. Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición de envío en la oficina de correos y anunciar la XF a remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día. No será admitida la proposición sin la concurrencia de ambos requisitos. No obstante, transcurridos diez días naturales desde la indicada fecha sin recibirse la documentación, esta no será admitida en ningún caso.



Para el caso de que exista diferencia entre el huso horario del lugar de presentación de la proposición y el lugar de recepción, predominará el huso horario del lugar de presentación. Las proposiciones recibidas en el Registro General de XF en la dirección anteriormente indicada, posterior al plazo de presentación señalado serán excluidas del procedimiento.

14. Variantes.

No se admiten variantes pero sí mejoras según el apartado "P" de la Hoja de especificaciones.

15. Medios de acreditación de la solvencia económica y financiera.

Según los medios especificados en el apartado "N" de la hoja de especificaciones.

El empresario podrá basarse en las capacidades de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas. En tal caso, deberá demostrar ante el Órgano de Contratación que, para la ejecución del contrato, dispondrá efectivamente de los medios necesarios.

En iguales condiciones, las uniones de empresarios podrán basarse en las capacidades de los participantes en la unión o en las de otras entidades diferentes.

16. Medios de acreditación de la solvencia técnica o profesional

Según los medios especificados en el apartado "O" de la hoja de especificaciones.

Para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato dispone, efectivamente, de esos medios durante el tiempo que sea necesario para ejecutar el contrato.

La disposición de medios aportados a través de otra entidad se demostrará mediante la exhibición del correspondiente documento de compromiso, emitido por la entidad colaboradora, y que en caso de resultar adjudicatario del contrato, el licitador se compromete a ejecutar el incluso y con los mismos medios que aportara para acreditar su solvencia.

17. Formalización de las proposiciones.

La documentación se presentará en dos sobres independientes redactada en cualquiera de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma Gallega y tratándose de empresas extranjeras deberán acompañar la traducción oficial. Los sobres se presentarán cerrados.

Será preciso que el licitador aporte la documentación que integra la proposición dividida en dos partes: SOBRE A: DOCUMENTACIÓN GENERAL y SOBRE B: DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA. La inclusión de la proposición económica o criterios que se deban incluir en el sobre B en el sobre A determinará la exclusión del licitador.

En el exterior del sobre, en forma bien visible, y sin que sea necesaria su apertura, se consignará lo siguiente:

Segundo corresponda se indicará **SOBRE A: DOCUMENTACIÓN GENERAL** y **SOBRE B: DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA.**

- Título del proyecto.
- Referencia completa del expediente y de su clave .



- SE INDICARÁ EL NÚMERO/S DE LOTE/S AL QUE SE PRESENTAN OFERTAS si fuera el caso.
- Licitador (nombre y apellidos o, si es el caso, denominación social).
- Número de fax.
- Número de teléfono.
- Dirección.
- Dirección de correo electrónico.
- Número de inscripción del Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Número de inscripción del Registro de Empresas Acreditadas.
- Fecha y firma del licitador o, si es el caso, del representante legal.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente, procurando, asimismo, que el contenido de cada sobre se encuentre debidamente paginado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 146.4 de TRLCSP, añadido por la Ley 14/2013, del 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, sólo será necesario incluir en el sobre A, **una declaración responsable del candidato indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración** (según el modelo que se incluye Anexo II).

Esta declaración sustituye a los documentos que se indican en la cláusula 18 de este pliego, que acreditan la personalidad y la capacidad de obrar del empresario, así como la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible; la representación del empresario; la solvencia económica o financiera; la solvencia técnica o profesional (o en su caso, la clasificación); la acreditación de no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración (en particular, de encontrarse al corriente del cumplimiento de los deberes tributarios, tanto con la hacienda del Estado, como con la autonómica, la local, y con la Seguridad Social) impuestas por las disposiciones vigentes; la inscripción en un registro oficial de licitadores.

De acuerdo con el artículo 146.5 del TRLCSP, **el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones, fecha que debe tener en cuenta el licitador a los efectos de poderlos acreditar, de resultar adjudicatario.**

Todas las empresas licitadoras, pertenezcan o no a un grupo empresarial, entendiéndose por tal aquellas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 de Código de Comercio o sociedades en las que concurren alguno de estos supuestos, deberán presentar también declaración (mismo Anexo II) en la cual se haga constar dicha circunstancia, así como el supuesto del mencionado artículo en el que se encuentren incurso para los efectos de lo dispuesto en el artículo 145.4, párrafo segundo del TRLCSP y 86 de RGLCAP, a los efectos de la aplicación del régimen de apreciación de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

En el caso de presentarse ofertas por una unión de empresarios, la declaración responsable deberá suscribirse por cada una de las empresas que la constituyen. Asimismo deberán presentar el escrito de compromiso de UTE con el contenido que exige el artículo 59.2, párrafo segundo, del TRLCSP.

17.1.Documentación oferta económica y criterios de valoración automática mediante fórmulas (sobre B) que contendrá:

- 1- El sobre B contendrá igualmente la Proposición Económica conforme al modelo que figura como Anexo I. No se aceptarán aquellas ofertas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que el Órgano de Contratación estime fundamental para considerar la oferta.
- 2- Justificación de los plazos de ejecución en los que el licitador se compromete a realizar el suministro desde el que se le requiera para el efecto, con expresión, si es el caso, de la organización con elementos personales y materiales para la ejecución del suministro.
- 3- Catálogos, descripciones, fotografías, muestras y cuántos otros datos y documentos permitan evaluar la adecuación del suministro ofertados a la satisfacción de las necesidades objeto del contrato de conformidad con el Pliego de Prescripciones técnicas o de las mejoras ofertadas de acuerdo los criterios de valoración (apartado "P" de la hoja de especificaciones).

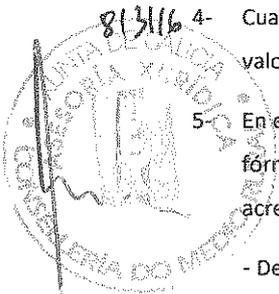
4- Cualquiera otra información que, por considerarla interesante el licitador, pueda estar contenida en los criterios a valorar por el Órgano de Contratación.

5- En este sobre se incluirá, si es el caso, para la aplicación de lo establecido en la cláusula de criterios de valoración de fórmulas de desempate de esta hoja de especificaciones, la relación laboral con personas con discapacidad se acreditará mediante la aportación en este sobre de la siguiente documentación:

- Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que estos representan sobre el total de la plantilla.
- Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondiente a todo el personal de la empresa.
- Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.
- Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.

Si es el caso, documentación justificativa de haber implantado la entidad un plan de igualdad o de haber obtenido la Marca Gallega de Excelencia en Igualdad, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2007, del 28 de marzo, del trabajo en igualdad de las mujeres de Galicia, para los efectos de lo dispuesto e sus artículos 11 y 19, conforme a lo reflejado en las fórmulas de desempate de este pliego de condiciones.

Las ofertas que excedan del precio máximo fijado por el órgano de contratación así como las que sean incorrectamente formuladas serán rechazadas.



18. Adjudicación. Negociación de los términos del contrato.

El Órgano de contratación negociará con los licitadores las condiciones del contrato tomando como base las ofertas que éstos hayan presentado de conformidad con lo previsto en el artículo 178 TRLCSP.

En todo caso se garantizará la confidencialidad de la documentación presentada y de las ofertas. Para tal fin tras la solicitud de documentación de un licitador por otro competidor se solicitará la conformidad de aquél para facilitarla.

Los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación con las empresas licitadoras son los indicados en el apartado P.

A los efectos de determinar la oferta económicamente más ventajosa, la Dirección-Gerencia de Xenética Fontao, como proponente de la contratación elaborará un informe en el que clasifique las ofertas de los licitadores según el resultado de la negociación que elevará al Órgano de contratación.

Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa

El Órgano de contratación, a la vista de la propuesta formulada, clasificará por orden decreciente las ofertas presentadas y requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que en los plazos señalados, presente:

En el plazo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en el que haya recibido el requerimiento:

- 1.- En el caso de que se hubiera sustituido la presentación de la documentación relativa a la capacidad, representación y solvencia por una declaración responsable, deberá presentar los documentos – en original o copia debidamente compulsada- que acrediten lo declarado previamente.
 - 2.- Si se hubiere aportado en el Sobre nº 1 fotocopias de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, se presentarán los correspondientes originales o copias compulsadas.
- Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se comunicará al interesado por teléfono o, en su defecto, por fax o electrónicamente a través de los medios que el licitador haya indicado, concediéndole un plazo no superior a tres (3) días hábiles para su corrección o subsanación.

- En el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en el que haya recibido el requerimiento:

- 3.- Certificados acreditativos de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- 4.- Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
- 5.- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios que, en su caso, se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.
- 6.- Constitución de la garantía definitiva que, en su caso, sea procedente.

El servicio gestor procederá a verificar el cumplimiento de la documentación aportada.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (art. 151.2 TRLCSP).

El licitador incurrirá en prohibición de contratar, de conformidad con lo previsto en el art. 60.1.e) TRLCSP, si hubiera incurrido en falsedad al efectuar las declaraciones responsables sobre su capacidad, representación y solvencia.

El licitador que no cumplimente lo establecido en este apartado dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia podrá ser declarado en prohibición de contratar según lo previsto en el art. 60.2.d) TRLCSP.

19. Notificación y publicación de la adjudicación definitiva.

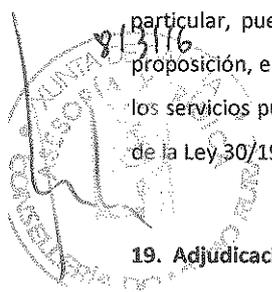
De acuerdo con el artº 135, la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

1. En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se había desestimado su candidatura.
2. Con respecto los licitadores excluidos de procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se admite su oferta.
3. En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que hubiera sido seleccionada la oferta de este con preferencia a las que presentaron los restantes licitadores cuyas ofertas habían sido admitidas.

En todo caso, en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, puede efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos designarán al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el art. 28 de la ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazadas las notificaciones, con los efectos previstos en el artº 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre será de cinco (5) días.



19. Adjudicación

El Órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación, que será motivada, concretará y fijará los términos definitivos del contrato, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación contendrá la información necesaria que permita al licitador excluido interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y en particular la exigida por el artículo 151.4 TRLCSP.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme a lo dispuesto en el artículo 156.3 TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, y en función de lo previsto en el apartado O del cuadro resumen, podrá efectuarse electrónicamente a la dirección que los licitadores hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, será de cinco días naturales computados desde que se

tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Contra el acto de adjudicación cabe interponer los siguientes recursos:

a) Si se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada se podrá interponer potestativamente en vía administrativa el recurso especial previsto en el artículo 40 TRLCSP en el plazo de 15 días hábiles desde la remisión de la notificación en el registro del Órgano de contratación o en el del órgano competente para resolver.

La interposición del recurso especial deberá anunciarse previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el Órgano de contratación en el mismo plazo previsto para la interposición del recurso.

La interposición del recurso especial producirá la suspensión de la tramitación del expediente de contratación (artículo 45 TRLCSP).

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo

en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de su notificación.

b) En el resto de los contratos, la adjudicación podrá ser recurrida de acuerdo con lo previsto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992.

20: Formalización del Contrato

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Previamente a la firma del contrato, el representante del adjudicatario deberá presentar ante el Órgano de contratación:

- 1.- Los documentos que acrediten su identidad y representación
- 2.- Si el adjudicatario fuera una Unión Temporal de Empresas, escritura pública de su constitución, CIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente.
- 3.- Si se hubiese presentado Certificado expedido por el Registro de Licitadores el adjudicatario deberá reiterar en el contrato la vigencia de las circunstancias que motivaron su expedición.

2.4.1. Plazo de formalización

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. El Órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto

recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la recepción por el adjudicatario de la notificación de la adjudicación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

21 Publicidad de la formalización

De la formalización del contrato se dará publicidad según lo dispuesto en el artículo 154 TRLCSP.

22. Ejecución del contrato

El contratista estará obligado a la entrega del suministro en el plazo máximo indicado en la hoja de especificaciones o plazo ofertado por el licitador, o en el inferior que se deduzca de su oferta, a contar desde la notificación de la adjudicación definitiva.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.

El material será entregado, según necesidad, en la sede de Xenética Fontao en Esperante-Lugo.

Los gastos de entrega y transporte y cualquier otros que puedan surgir serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario no tendrá derecho a la indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la XF, conforme a lo establecido en el párrafo precedente, excepto que esta incurriera en mora al recibirlos.

La entrega, para su constatación, exigirá por parte de XF un acto formal y positivo de recepción o conformidad, dentro del mes siguiente de producirse. Cuando dicha comunicación sea preceptiva.

Si los bienes no se encuentran en estado de poder ser recibidos, se hará constar en el acta de recepción y se le darán las instrucciones precisas al adjudicatario para que enmiende los defectos observados o para que proceda a una nuevo suministro, de conformidad con lo pactado.

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en relación con la actividad desarrollada. Para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos en la ejecución del objeto del contrato deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias, de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos, siendo responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y debiendo indemnizar la XF por todos los daños y pérdidas se causen a terceros derivados de la ejecución del contrato, salvo que fueran consecuencia inmediata y directa de una orden de XF.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de los deberes derivados de la ejecución del contrato, XF podrá ejercer la facultad de dirección e inspección, tras la comunicación e identificación ante el contratista por los servicios técnicos propios de XF o los expresamente concertados para el efecto. XF tiene la facultad de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que se deba entregar como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí el análisis, el ensayo y las pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer los criterios de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento del convenio.

El adjudicatario quedará obligado a facilitar la realización de las inspecciones que acorde XF, facilitando los antecedentes, informes y datos necesarios para garantizar su plena efectividad. El incumplimiento de este deber podrá dar lugar, de ser el caso, a la resolución del contrato.

Cuando el adjudicatario, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer la buena orden en la ejecución del pactado.

En caso de que se establezca un plazo de garantía este comenzará a contar desde la recepción formal del suministro.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este realice, de acuerdo con sus términos y la satisfacción de XF, la totalidad de la prestación.

23. Plazo de garantía.

El plazo de garantía será el indicado en el apartado "T" de la hoja de especificaciones, o de ser mayor, el ofertado por el contratista.

24. Penalidades por demora.

En caso de que el contratista incurriera en mora en el cumplimiento del plazo total o parcial del contrato por causas imputables a él, el Órgano de Contratación, sin necesidad de intimación previa, podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva e indemnización de los daños y pérdidas ocasionados a XF, en el que exceda del importe de la garantía incautada, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora consigan un múltiplo del cinco por ciento del precio del contrato, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de la ejecución con imposición de nuevas penalidades diarias, en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato (artículo 212 del T.R.L.C.S.P.).

Las penalidades se impondrán por acuerdo del Órgano de Contratación, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Se prevén penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se establecieron conforme a los artículos 64 y 118 del T.R.L.C.S.P..

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que XF pueda tener derecho por daños y pérdidas ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista

25. Forma de pago

XF deberá abonar el precio dentro del plazo de 60 días de fecha factura.

XF sólo dará su conformidad a la factura sí el suministro fue realizada conforme a las condiciones previstas.

Asimismo la factura deberá referirse los suministros realizados y deberá constar a nombre de XENÉTICA FONTAO. S.A. (A 27222207). Se presentará en el Registro General de la Empresa a atención del DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD, sito en :

Fontao-Esperante

LUGO

En caso de disconformidad con la factura presentada XF deberá manifestar las causas de la misma en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente de su recepción.

26. Gastos exigibles al adjudicatario.

El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de los posibles anuncios de licitación y de formalización del contrato de estar previsto. Asimismo, correrán a cargo del adjudicatario, lo que está incluido en el presupuesto ofertado, los gastos de transporte, instalación y colocación de todos y cada uno de los elementos que componen el indicado suministro. Igualmente, correrán a su cargo los impuestos por cualquier índole de los diversos conceptos, incluso el impuesto sobre el valor añadido.

27. Cesión del contrato.

Se admitirá la cesión del contrato siempre que las calidades técnicas del cedente no sean causa determinante en su adjudicación, y siempre que se cumpla en los requisitos establecidos en el artículo 226 del T.R.L.C.S.P..

28. Subcontratación.

El adjudicatario podrá concertar con terceros a realización parcial del objeto del contrato, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 227 del T.R.L.C.S.P., siempre y cuando las prestaciones parciales subcontratadas no excedan del 60% del importe de adjudicación. Los subcontratistas quedarán obligados únicamente ante el contratista principal, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a XF, con sujeción estricta a las prescripciones del presente pliego, a las prescripciones técnicas y a las condiciones establecidas en su oferta técnica.

Para el cómputo de este porcentaje máximo, no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

El subcontratista puede accionar contra el contratista, pero no existe propiamente una relación directa entre la XF y el subcontratista ni, en consecuencia, está reconocida la posibilidad de entablar una acción contra aquella.

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que hayan previsto subcontratar, señalando el importe, y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se les vaya a encomendar su realización.

29. Resolución del contrato.

Serán causas de resolución del contrato:

- a) Por mutuo acuerdo. Sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.
- b) En caso de declaración de concurso y mientras no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, el Órgano de Contratación potestativamente continuará el contrato si el contratista había prestado las garantías suficientes a juicio de aquella para su ejecución.
- c) El incumplimiento de los deberes derivados del contrato por parte de XF originará la resolución de aquel sólo en los casos previstos en el T.R.L.C.S.P...

La resolución del contrato tendrá lugar, además, en los restantes supuestos señalados en el artículo 223 y 299 de la TRLCSP.

30. Modificación del contrato.

De acuerdo con la Disposición adicional trigésima cuarta del RTLCSP, (introducida por la disposición final decimotercera de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas) si dentro de la vigencia del acuerdo marco, las necesidades reales fueran superiores a las estimadas inicialmente, deberá contemplarse la posibilidad de modificación del presupuesto indicado con carácter de máximo.

Los supuestos contemplados que pueden dar lugar a eventuales modificaciones que incrementen el importe inicialmente previsto se recogen en el apartado W de la Hoja de Especificaciones.

Por otra parte el órgano de contratación reservara la facultad modificar el contrato, con sujeción a lo dispuesto en esta cláusula:

1-En particular, se considerará que concurren motivos de interés público para modificaciones de contrato que se realicen cuya finalidad sea el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En este caso, dichas modificaciones tendrán por objeto a reducción del volumen de los deberes o la ampliación de su plazo de ejecución.

2 Modificaciones previstas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 del T.R.L.C.S.P, el contrato podrá modificarse con el objeto de dar cumplimiento a los principios de sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria.

Dichas modificaciones tendrán por objeto la reducción del volumen de los deberes o la ampliación de su plazo y ejecución.

Se entenderá que concurren causas económicas que justificar la modificación cuando se produzca una situación de insuficiencia presupuestaria sobrevenida y persistente para la financiación del contrato correspondiente.

Se entenderá que la insuficiencia presupuestaria y persistente si se produce durante dos trimestres consecutivos.

La insuficiencia presupuestaria se considerará sobrevenida cuando:

-Se produzca un descenso en las transferencias recibidas de la administración autonómica respecto de las previsiones efectuadas inicialmente en la aprobación de los presupuestos que financian las prestaciones contratadas.

-Se adopten medidas derivadas de un plan de ajuste aprobado de acuerdo con la normativa vigente de estabilidad presupuestaria por las autoridades competentes.

-Se adopten medidas legales de ajuste que determinen la modificación de contrato.

-Sea necesario efectuar una modificación presupuestaria por la administración autonómica que afecte a las partidas con las que se financian las prestaciones contratadas para atender a servicios públicos esenciales entendiendo por tales la sanidad, servicios sociales, atención de emergencias etc.

En el procedimiento que se aplicará para estas modificaciones del contrato será preciso dar audiencia al contratista.

En aquellos supuestos en que la modificación exigida excediera el límite previsto en el presente pliego para el ejercicio de esta potestad, el órgano de contratación promoverá la resolución del contrato para evitar una lesión grave a los intereses públicos.

Objeto de las modificaciones:

a) Modificaciones que tengan por objeto la reducción del volumen de los deberes:

Las modificaciones que tengan por objeto la reducción del volumen de los deberes serán efectuadas en el porcentaje que venga exigida por las circunstancias antes expresadas y con un límite máximo del 40% del presupuesto del contrato.

La reducción del precio del contrato será proporcional a la reducción de las prestaciones, de forma que se respetó la ecuación financiera del contrato originario, sin alterar su equilibrio económico, atendiendo a precios unitarios de las unidades en las que se descomponga la prestación, o , de no existir estos, atendiendo al porcentaje que representen las prestaciones reducidas sobre el precio total.

b) Modificaciones que tengan por objeto la ampliación del plazo de ejecución del contrato:

Cuando el objeto del contrato consista en una prestación para la que se hubiera establecido una fecha de realización o entrega, el órgano de contratación podrá ampliar el plazo de ejecución del contrato y proceder a un reajuste de anualidades.

El programa de trabajo, si es el caso , se revisará para adaptarlo a los nuevos importes anuales, debiendo ser aprobado por el órgano de contratación el nuevo programa de trabajo resultante.

El reajuste de las anualidades será realizado en la medida que venga exigida por el mantenimiento de su financiación presupuestaria.

3 Modificaciones previstas.

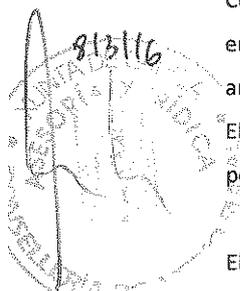
En particular, se considerará que concurren motivos de interés público para las modificaciones del contrato en casos no previsto de acuerdo con el número 2 de esta cláusula que se realicen de acuerdo con el artículo 107 del TRLCSP y cuya finalidad sea el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Dichas modificaciones tendrán por objeto la reducción del volumen de los deberes o la ampliación de su plazo de ejecución.

En aquellos supuestos en que los principios indicados hicieran necesario que la prestación se ejecutara en forma distinta a la pactada inicialmente y la modificación exigida excediera los límites previstos en la legislación de contratos del sector público para el ejercicio de esta potestad, el contrato podrá resolverse para evitar una lesión grave a los intereses públicos.

31. Revisión de precios.

NO PROCEDE, según informe realizado incluido en el expediente de contratación.



32. Jurisdicción competente.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será la competente para el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos sujetos la regulación armonizada.

En cuanto a los efectos, cumplimiento y extinciones de los contratos el orden jurisdiccional civil será siempre la competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de todos los contratos concertados.

Se hace sometimiento expreso de las partes a los foros y tribunales de la Ciudad de LUGO



ANEXO I

Don -----, con domicilio en -----, provincia de -----, calle ----- número----- y D.N.I. número-----, en nombre (propio)(o de la Empresa que representa----- con C.I.F.-----), enterado del anuncio publicado en el ----- del día ---- de ----- de----- y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de suministro----- se compromete a tomar a su cargo a ejecución de las mismas, con estricta sujeción a dichos requisitos y condiciones, por un período de ----- - y por la cantidad que se enumera de sucesivo:

UD	DESCRIPCIÓN	PRECIO MAYOR O MENOR CANTIDAD
TM	PIENSO TOROS ÚNICO€/TM
TM	PIENSO TOROS CRECIMIENTO	
TM	PIENSO TOROS ARRANQUE	
TM	PIENSO TOROS ÉLITE	

- Oferto una reducción del plazo máximo de entrega desde la solicitud por XENÉTICA FONTAO, S.A. de la necesidad de suministro de un...%

Santiago de Compostela, a-----de-----de 20----

(Data y Firma del proponente)

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Número de expediente:

Denominación del contrato:

Fecha de la declaración:

DATOS DEL DECLARANTE

Nombre:

Apellidos:

NIF:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Dirección a efectos de práctica de notificaciones:
(en caso de actuar en representación)

Entidad mercantil a la que representa:

NIF:

Cargo:

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

- Que el firmante de la declaración, o entidad a que represento, tiene la plena capacidad para celebrar el contrato al que presenta su proposición económica, y reúne los requisitos de solvencia y habilitación profesional exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y se comprometo a acreditar dichos extremos ante cualquier requerimiento del organo de contratación de XF, y en todo caso antes de la adjudicación del contrato.
- Que el firmante de la declaración, o entidad a que represento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146.4 del TRLCSP introducido por el artículo 44 dos de la "Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internalización" comprometiera a acreditar frente al órgano de contratación, previamente la adjudicación del contrato o, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación la posesión o validez de los documentos exigidos en el mencionado artículo.
- Que ni el firmante de la declaración, ni la entidad a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se encuentran incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 60 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

- Que no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la entidad ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre .de incompatibilidades del privado al servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 9/1996, de 18 de octubre, de incompatibilidades de los miembros de la Xunta de Galicia y altos cargos de la Administración autonómica, ni se trata de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen electoral general, nos tener establecidos en la misma.
- Que ni el firmante de la declaración, ni ninguno de los administradores o representantes de la entidad a la que represento, es cónyuge, persona vinculada con análoga relación de convivencia afectiva o descendientes de las personas a las que se refiere el párrafo anterior (siempre que, respecto a estos últimos, dichas personas ostenten su representación legal).
- Que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda estatal y autonómica impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de los deberes de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de alta y pago o exención del Impuesto de Actividades Económicas impuestas por las disposiciones vigentes, lo que justificará documentalmente en el momento en que sea requerido.
- Que la entidad se encuentra inscrita en el Registro de Licitadores que a continuación se indica (márquese lo que corresponda), y que las circunstancias de la entidad que en él figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación son exactas y no experimentaron variación.

Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Estado (nº _____)

Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia (nº _____)

- Que, en relación con lo establecido en el artículo 145.4 del TRLCSP y en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas sobre empresas vinculadas, la entidad mercantil a la que represento (consignar lo que proceda):
- No pertenece a un grupo de empresas ni está integrada por ningún socio en el que concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.
- Pertenece al grupo de empresas o está integrada por algún socio en el que concurre alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. La denominación social de las empresas vinculadas es la siguiente:
 - la)
 - b)
- Que conoce el pliego de condiciones y el pliego de prescripciones técnicas que sirven de base al contrato y que los acepta incondicionalmente.
- Que conoce el contenido y alcance del Código ético institucional de la Xunta de Galicia, al efecto de lo dispuesto en la Resolución de 8 de septiembre de 2014, de la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa y de la Dirección General de Función Pública, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de la Xunta de Galicia de 24/7/2014, publicado en el DOG, nº79, de 19/9/2014.

AUTORIZO al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la Administración que habían sido necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas.

ME COMROMETO a aceptar y dar por válidas todas las notificaciones que se efectúen en el correo electrónico:

Firma: _____